



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022-316
Demandante	ELIZABETH BARON PABON C.C.NO. 28.331.471
Demandado	HEREDEROS MODESTO MANTILLA Y OTRA

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Bucaramanga, junio 5 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).-

Dentro de la presente ejecución se profiere auto de Mandamiento de Pago en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MODESTO MANTILLA MANTILLA (q.e.p.d.) y DIANA MARCELA ARCINIEGAS ARIZA (q.e.p.d.), siendo herederos determinados los hijos comunes SALOME MANTILLA ARCINIEGAS menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.079.167 Y VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.077.421, a quienes en la demanda se solicitó designación de curador ad litem para su representación por cuanto manifiesta el ejecutante que se desconoce la iniciación del trámite de sucesión de sus padres.

En el referido auto el Despacho dispuso:

“...DESIGNESE a los menores SALOME MANTILLA ARCINIEGAS menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.079.167 Y VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS menor de edad e identificada con el NUIP 1.098.077.421 hijos de los deudores fallecidos y quienes no tienen representantes un DEFENSOR DE FAMILIA y no curador ad Litem como lo solicita el ejecutante, por tratarse de menores de edad, para que los asista en el presente tramite, de conformidad con lo previsto en el núm. 1º del art. 55 del C.G.P. Para el efecto, comuníquese al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR lo decidido con el fin de que asignen el Defensor que representara a los citados menores...”

Una vez comunicada la decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad para que se designara el Defensor de Familia que desempeñara el cargo, la entidad, en respuesta vista al folio 13 del Cuaderno Principal del Expediente Digital informa que, dentro de las funciones legales y constitucionales del Defensor de Familia no se encuentra la de administrar y cuidar bienes.

Que la función de representación legal y judicial de la Defensoría de Familia está encaminada en velar por los intereses de los menores de edad, el respeto y las garantías de sus derechos, sin asumir las funciones de curador.

Indica además, que las niñas SALOME Y VALENTINA MANTILLA ARCINIEGAS no se encuentran bajo la protección del Instituto de Bienestar Familiar, por cuanto ante esa entidad no se adelantó trámite alguno para el efecto, entendiéndose entonces que, las menores se encuentran bajo la guarda provisional de un adulto responsable, quien no ha iniciado el proceso respectivo para la custodia definitiva ante las autoridades competentes.

Por lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no designa el defensor solicitado.

Ahora bien, como las niñas Mantilla Arciniega deben estar representadas dentro de la presente ejecución, con el fin de garantizar el cuidado y protección de sus derechos y ante lo manifestado por el ICBF, se hace necesario requerir a la parte ejecutante con el fin de que indague y verifique la dirección de ubicación de las menores, así como la persona que tiene el cuidado de las menores.

Por otra parte, el Despacho en aras de lograr la información requerida adelanto gestión administrativa, encontrándose que las menores se encuentran afiliadas a SALUD TOTAL, por lo tanto, ofíciase a esa entidad con el fin de que informen a este Despacho, quien es la persona que tiene como beneficiarias a las menores, indicando la dirección donde puede ser localizada.

Líbrese la comunicaron del caso.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ. -

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9199599d8d2554d0d67c0b70e7670a0d2fba074c9f20bd534f3a60a0cabce9ff

Documento generado en 08/06/2023 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>